

988

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA,

23 ABR 1991

Visto el expediente n° 2346-010/91 y ;

## CONSIDERANDO:

Que mediante Ley n° 10.867, prorrogada por Decreto n° 3278 del 17/8/90 y por Decreto n° 369 del 22/2/91, se declaró en estado de emergencia administrativa, económica y financiera a toda la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas y, a todo otro ente en que el Estado Provincial tenga participación de cualquier naturaleza en lo que respecta al ámbito provincial, estableciéndose entre otros mecanismos, un régimen especial de regularización, facilidades de pago y premios, teniendo en cuenta para ello la situación en que se encuentran los Municipios respecto de sus obligaciones para con el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Obra Médico Asistencial;

Que resulta necesario a efectos de una adecuada aplicación de sus normas, proceder al dictado de su reglamentación;

Que han dictaminado el señor Asesor General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y pasado vista el señor Fiscal de Estado de conformidad con la facultad conferida por el Artículo 132° inciso 2) de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: A los efectos de las retenciones a que aluden los Artículos 12° del ~~Decreto-Ley n° 9650/80~~ y sus modificaciones y el Artículo 14° quate de la Ley n° 6982(T.O.1987) y sus modificaciones, establécese el siguiente orden de prioridades:

a) Retenciones porcentuales que establece el Capítulo VI de la Ley n° 10.867.

b) Los importes a que se refieren el 2° y 3° párrafo del inciso a) del Artículo 10° y último párrafo del Artículo 10°bis del Decreto-Ley n° 9650/80 y sus modificaciones, y los importes a que se refieren el 2° y 3° párrafo del inciso a) del Artículo 14° y el último párrafo del Artículo 14°bis de la Ley n°6982 (T.O.1987 y sus modificaciones).-

*Amf*  
*JD*  
*C*



*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

988

1112.

ARTICULO 2º: Establécese en el DOS POR CIENTO (2 %) el porcentaje a que alude el  
----- inciso b) del Artículo 24º.

ARTICULO 3º: Al finalizar el plazo máximo a que se refiere el inciso c) del Artículo  
----- lo 24º y el inciso c) del Artículo 31º de la Ley nº 10.867, en el su-  
puesto de existir deuda, la misma se considerará cancelada.

ARTICULO 4º: La actualización establecida en el Artículo 26º de la Ley nº 10.867,  
----- resultará automática en relación a los incrementos corrientes de la  
Coparticipación Municipal una vez establecido el plazo de amortización de la deuda  
de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ti = \frac{Di \times 100}{2 \times Ci}$$

donde:

ti : Plazo de amortización del Municipio i  
Di : Deuda al 30/XI/89 del Municipio i con el Instituto de Previsión Social  
Ci : Coparticipación Municipal del mes de diciembre de 1989 del Municipio i

Una vez determinado t para cada uno de los Municipios, la Contaduría General de la Provincia procederá a retenerles diariamente y hasta la cancelación total de la deuda o hasta transcurridos los TREINTA (30) años el DOS POR CIENTO (2 %) de la Coparticipación nominal de cada Municipio.

ARTICULO 5º: Serán beneficiarios del Fondo a que alude el Artículo 28º de la Ley  
----- 10.867 todos los Municipios que no registren deudas vencidas con el  
Instituto de Previsión Social y/o el Instituto de Obra Médico Asistencial al 30/XI/89 o las hayan cancelado de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 7º 25º y/o 32º de la citada Ley.

ARTICULO 6º: El Fondo a que se refiere el Artículo 29º de la Ley nº 10.867 será  
----- distribuido en su totalidad mensualmente entre todos los beneficia-  
rios y la proporcionalidad mencionada será referida al Anexo "A" de la Ley nº 10.861.

ARTICULO 7º: Establécese en UNO POR CIENTO (1 %) el porcentaje a que alude el  
----- inciso b) del Artículo 31º.



Am

ST

R

111